

PORTADA¹
DEL INFORME ANUAL PRESENTADO
EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 7

ESTADO [PARTE]: República de Panamá

PERÍODO QUE ABARCA EL INFORME: de 1/1/2010 a 31/12/2018
(día/mes/año) (día/mes/año)

<p>Modelo A: Medidas de aplicación a nivel nacional:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> modificado</p> <p><input type="checkbox"/> sin modificaciones (último informe: <i>año</i>)</p>	<p>Modelo F: Programas para la destrucción de minas antipersonal:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> modificado</p> <p><input type="checkbox"/> sin modificaciones (último informe: <i>año</i>)</p> <p><input type="checkbox"/> no se aplica</p>
<p>Modelo B: Minas antipersonal en existencias:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> modificado</p> <p><input type="checkbox"/> sin modificaciones (último informe: <i>año</i>)</p> <p><input type="checkbox"/> no se aplica</p>	<p>Modelo G: Minas antipersonal destruidas:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> modificado</p> <p><input type="checkbox"/> sin modificaciones (último informe: <i>año</i>)</p> <p><input type="checkbox"/> no se aplica</p>
<p>Modelo C: Ubicación de zonas minadas:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> modificado</p> <p><input type="checkbox"/> sin modificaciones (último informe: <i>año</i>)</p> <p><input type="checkbox"/> no se aplica</p>	<p>Modelo H: Características técnicas:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> modificado</p> <p><input type="checkbox"/> sin modificaciones (último informe: <i>año</i>)</p> <p><input type="checkbox"/> no se aplica</p>
<p>Modelo D: Minas antipersonal retenidas o transferidas:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> modificado</p> <p><input type="checkbox"/> sin modificaciones (último informe: <i>año</i>)</p> <p><input type="checkbox"/> no se aplica</p>	<p>Modelo I: Medidas de advertencia:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> modificado</p> <p><input type="checkbox"/> sin modificaciones (último informe: <i>año</i>)</p> <p><input type="checkbox"/> no se aplica</p>
<p>Modelo E: Situación de los programas para la conversión:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> modificado</p> <p><input type="checkbox"/> sin modificaciones (último informe: <i>año</i>)</p> <p><input type="checkbox"/> no se aplica</p>	<p>Modelo J: Otras cuestiones pertinentes:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> modificado</p> <p><input type="checkbox"/> sin modificaciones (último informe: <i>año</i>)</p> <p><input type="checkbox"/> no se aplica</p>

¹ Notas para el uso de la portada:

1. La portada se podrá utilizar como **complemento** para la presentación de los modelos detallados aprobados en las reuniones primera y segunda de los Estados Partes en los casos en que la información que se facilite en algunos de los modelos en un informe anual sea idéntica a la de informes anteriores; es decir que, cuando se utilice la portada, sólo será preciso presentar los modelos en que se facilita nueva información.
2. Se podrá utilizar la portada como **sustituto** para presentar los modelos detallados aprobados en las reuniones primera y segunda de los Estados Partes solamente si toda la información que va a figurar en un informe anual es idéntica a la de informes anteriores.
3. Si se indica en la portada que la información que se suministra en el caso de un modelo no será diferente a la del modelo del año anterior, se deberá indicar claramente la fecha de presentación del modelo previo.

CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL EMPLEO, ALMACENAMIENTO, PRODUCCIÓN
Y TRANSFERENCIA DE MINAS ANTIPERSONAL Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN

Modelos de presentación de información en relación con el artículo 7

NOMBRE DEL ESTADO [PARTE]: República de Panamá

FECHA DE PRESENTACIÓN: 26 de abril de 2019

PUNTO DE CONTACTO: **Ministerio de Relaciones Exteriores**

San Felipe, Calle 3era, Palacio Bolívar, ciudad de Panamá.

- Directora de Organismos y Conferencias Internacionales
Tel. (507) 504 - 4160
- Departamento de Seguridad y Desarme
Tel. (507) 511 - 4251 / (507) 504 - 9336

Modelo A Medidas de aplicación a nivel nacional

Artículo 7.1 "Cada Estado Parte informará al Secretario General... sobre:

a) Las medidas de aplicación a nivel nacional según lo previsto en el artículo 9."

Observación: De conformidad con el artículo 9, "Cada uno de los Estados Partes adoptará todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que procedan, incluyendo la imposición de sanciones penales, para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida a los Estados Partes conforme a esta Convención, cometida por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control".

Estado [Parte]: República de Panamá presenta información sobre el período comprendido entre 2010 y 2018

Medidas	Información complementaria (por ejemplo, fecha efectiva de aplicación y texto de legislación adjunto)
<p>Ley N° 50 de 15 de julio de 1998, por la cual se aprueba la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción.</p> <p>Constitución Política de la República de Panamá:</p> <p>Artículo 4: "<u>La República de Panamá acata las normas del Derecho Internacional</u>".</p> <p>Artículo 310: "<u>La República de Panamá no tendrá ejército</u>. Todos los panameños están obligados a tomar las armas para defender la independencia nacional y la integridad territorial del Estado. Para la conservación del orden público, la protección de la vida, honra y bienes de quienes se encuentren bajo jurisdicción del Estado y para la prevención de hechos delictivos, la Ley organizará los servicios de policías necesarios, con mandos y escalafón separados. Ante amenaza de agresión externa podrán organizarse temporalmente, en virtud de ley, servicios especiales de policía para la protección de las fronteras y espacios jurisdiccionales de la República. El Presidente de la República es el jefe de todos los servicios establecidos en el presente Título; y éstos, como agentes de la autoridad, estarán subordinados al poder civil; por tanto, acatarán las</p>	<p>Texto Único del Código Penal de la República de Panamá: Adoptado por la Ley 14 de 2007, con las modificaciones y adiciones introducidas por las Leyes 26 de 2008, 5 de 2009, 68 de 2009, 14 de 2010, 34 de 2010, 67 de 2010, 1 de 2011, 79 de 2011, 40 de 2012, 61 de 2012, 64 de 2012, 82 de 2012, 36 de 2013, 44 de 2013, 62 de 2013, 70 de 2013, 82 de 2013, 108 de 2013, 121 de 2013, 10 de 2015, 34 de 2015 y 59 de 2015.</p>

Medidas	Información complementaria (por ejemplo, fecha efectiva de aplicación y texto de legislación adjunto)
<p>órdenes que emitan las autoridades nacionales, provinciales o municipales en el ejercicio de sus funciones legales.</p> <p>Artículo 312: “<u>Sólo el Gobierno podrá poseer armas y elementos de guerra. Para su fabricación, importación y exportación, se requerirá permiso previo del Ejecutivo.</u> La Ley definirá las armas que no deban considerarse como de guerra y reglamentará su importación, la fabricación y uso”.</p> <p>Código Penal de la República de Panamá: Título VII - Delitos contra el Orden Económico: <i>Capítulo IV - Delitos de Blanqueo de Capitales:</i> Artículo 254: “Quien, personalmente o por interpuesta persona, reciba, deposite, negocie, transfiera o convierta dineros, títulos, valores, bienes u otros recursos financieros, previendo razonablemente que proceden de actividades relacionadas con el soborno internacional, los delitos contra el Derecho de Autor y Derechos Conexos, delitos contra los Derechos de la Propiedad Industrial, Tráfico Ilícito de Migrantes, Trata de Personas, tráfico de órganos, delitos contra el Ambiente, delitos de Explotación Sexual Comercial, delitos contra la Personalidad Jurídica del Estado, delitos contra la Seguridad Jurídica de los Medios Electrónicos, estafa calificada, Robo, Delitos Financieros, secuestro, extorsión, homicidio por precio o recompensa, Peculado, Corrupción de Servidores Públicos, Enriquecimiento Injustificado, pornografía y Corrupción de Personas Menores de Edad, robo o tráfico internacional de vehículos, sus piezas y componentes, Falsificación de Documentos en General, omisión o falsedad de la declaración aduanera del viajero respecto a dineros, valores o documento negociables, falsificación de moneda y otros valores, delitos contra el Patrimonio Histórico de la Nación, delitos contra la Seguridad Colectiva, Terrorismo y Financiamiento del Terrorismo, Delitos Relacionados con Drogas, Piratería, Delincuencia Organizada, Asociación Ilícita, Pandillerismo, <u>Posesión y Tráfico de Armas y Explosivos</u> y Apropiación y Sustracción Violenta de Material Ilícito, tráfico y receptación de cosas provenientes del delito, delitos de contrabando, defraudación aduanera, con el objeto de ocultar, encubrir o disimular su origen ilícito, o ayude a eludir las consecuencias jurídicas de tales hechos</p>	

Medidas	Información complementaria (por ejemplo, fecha efectiva de aplicación y texto de legislación adjunto)
<p>punibles, <u>será sancionado con pena de cinco a doce años de prisión</u>”.</p> <p>Título IX - Delitos Contra la Seguridad Colectiva: <i>Capítulo I – Terrorismo:</i> Artículo 293: “Quien, individual o colectivamente, con la finalidad de perturbar la paz pública, cause pánico, terror o miedo o ponga en peligro a la población o un sector de ella, utilizando material radioactivo, <u>armas, incendio, sustancias explosivas</u>, biológicas, bacteriológicas o tóxicas, medios cibernéticos o cualquier medio de destrucción masiva o elemento que tenga esa potencialidad contra los seres vivos, cosas, bienes públicos o privados, o ejecute algún acto de terrorismo según lo describan las Convenciones de Naciones Unidas ratificadas por la República de Panamá, <u>será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta años</u>. La pena será de prisión será de veinticinco a treinta años para: 1. Los jefes de las organizaciones o células terroristas. 2. Quien haya ayudado a la creación de la organización terrorista. 3. Quien cause la muerte de dos o más personas”.</p> <p><i>Capítulo II - Delitos que Implican un Peligro Común:</i> Artículo 296: “Quien, mediante incendio, inundación, derrumbe, <u>explosión</u> u otro medio con poder destructivo, cause un peligro común para la vida o los bienes de las personas <u>será sancionado con prisión de cinco a diez años</u>”.</p> <p><i>Capítulo VII - Delincuencia Organizada:</i> Artículo 328 – A: “Quien pertenezca a un grupo delictivo organizado que por sí o unido a otros tengan como propósito cometer cualquiera de los delitos de blanqueo de capitales, delitos relacionados con drogas, precursores y sustancias químicas, trata de personas, tráfico de personas y tráfico de órganos, <u>tráfico ilegal de armas, municiones y explosivos</u>, terrorismo y financiamiento del terrorismo, explotación sexual comercial y pornografía con personas menores de edad,</p>	

Medidas	Información complementaria (por ejemplo, fecha efectiva de aplicación y texto de legislación adjunto)
<p>secuestro y extorsión, homicidio y lesiones graves físicas o psíquicas, hurto y robo de vehículos, sus piezas o componentes, manipulación genética, piratería, delitos financieros, delitos contra la Administración Pública, delitos contra la propiedad intelectual, delitos contra la seguridad informática, delitos contra el ambiente, asociación ilícita, delitos contra el Patrimonio Histórico de la Nación, falsificación de moneda y otros valores será sancionado por ese solo hecho <u>con prisión de quince a treinta años</u>.</p> <p>La sanción se incrementará hasta la mitad cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: 1. El autor tenga funciones de administración, dirección, jefatura o supervisión dentro del grupo delictivo organizado. 2. Se trate de cualquier servidor público. Además se le impondrá la inhabilitación para ejercer funciones públicas por el doble de tiempo de la prisión. 3. Se utilice a personas menores de edad o personas con discapacidad”.</p> <p><i>Capítulo IX - Posesión y Tráfico de Armas y Explosivos:</i> Artículo 335: “<u>Quien, sin estar legalmente autorizado, fabrique, transporte, venda, compre, traspase, introduzca, saque o intente sacar del territorio nacional, explosivos o armas de fuego de cualquier naturaleza, modelo o clase, sus componentes o municiones, será sancionado con prisión de doce a quince años.</u></p> <p><u>La sanción se aumentará de un tercio a la mitad</u> si: 1. El agente se vale de documentos falsos o alterados para realizar cualesquiera de los actos señalados en este artículo. 2. La transacción se realiza en nombre del Estado panameño o si excede los términos del mandato. 3. <u>Se trata de arma de guerra o de gran poder destructivo.</u></p> <p>Título XV - Delitos Contra la Humanidad: <i>Capítulo II - Delitos contra las Personas y los Bienes Protegidos por el Derecho Internacional Humanitario:</i> Artículo 443: “Quien con ocasión de un conflicto armado cause la muerte de una o más personas protegidas <u>será sancionado con pena de veinte a treinta años de prisión</u>”.</p>	

Medidas	Información complementaria (por ejemplo, fecha efectiva de aplicación y texto de legislación adjunto)
<p>Artículo 445: “Quien emplee u ordene emplear medios o métodos de combate prohibidos o destinados a causar sufrimientos innecesarios o daños superfluos, duraderos y graves al ambiente natural, que comprometan la salud o supervivencia de la población <u>será sancionado con prisión de diez a quince años</u>. Con la misma pena será castigado quien desarrolle, produzca, almacene, transfiera o no destruya armas bacteriológicas, biológicas, tóxicas, químicas o <u>minas antipersonales</u>”.</p> <p>Artículo 453: “Quien, con ocasión de un conflicto armado, realice u ordene realizar cualquiera otra infracción o acto contrario a las prescripciones de los tratados internacionales en los que la República de Panamá sea parte y relativos a la conducción de las hostilidades, regulación de los medios y métodos de combate, protección de los heridos, enfermos y náufragos, trato debido a los prisioneros de guerra, protección de las personas civiles y de los bienes culturales en caso de conflicto armado, en especial las contenidas en los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y en sus Protocolos Adicionales de 1977, será sancionado con pena de prisión de uno a tres años”.</p>	

Modelo B Minas antipersonal en existencias

Artículo 7.1 "Cada Estado Parte informará al Secretario General... sobre:

- b) El total de las minas antipersonal en existencias que le pertenecen o posea, o que estén bajo su jurisdicción o control, incluyendo un desglose del tipo, cantidad y, si fuera posible, los números de lote de cada tipo de mina antipersonal en existencias."

Estado [Parte]: República de Panamá presenta información sobre el período comprendido entre 2010 y 2018

1. Total de las minas antipersonal en existencias

Tipo	Cantidad	Número del lote (si fuera posible)	Información complementaria
No aplica	0	0	No aplica
TOTAL -----			

2. Existencias de minas antipersonal anteriormente desconocidas y descubiertas después de vencido el plazo (*Medida N° 15 del Plan de Acción de Nairobi*)

Tipo	Cantidad	Número del lote (si fuera posible)	Información complementaria
No aplica	0	0	No aplica
TOTAL -----			

Modelo C Ubicación de zonas minadas

Artículo 7.1 "Cada Estado Parte informará al Secretario General... sobre:

- c) En la medida de lo posible, la ubicación de todas las zonas minadas bajo su jurisdicción o control que tienen, o que se sospecha que tienen, minas antipersonal, incluyendo la mayor cantidad posible de detalles relativos al tipo y cantidad de cada tipo de mina antipersonal en cada zona minada y cuándo fueron colocadas."

Estado [Parte]: República de Panamá presenta información sobre el período comprendido entre 2010 y 2018

1. Zonas que contienen minas*

Ubicación	Tipo	Cantidad	Fecha de colocación	Información complementaria
No aplica	No aplica	0	No aplica	No aplica

2. Zonas que se sospecha que contienen minas*

Ubicación	Tipo	Cantidad	Fecha de colocación	Información complementaria
No aplica	No aplica	0	No aplica	No aplica

* En caso necesario, se podrá presentar un cuadro distinto para cada una de las zonas minadas.

Modelo D Minas antipersonal retenidas o transferidas

Artículo 7.1. "Cada Estado Parte informará al Secretario General... sobre:

- d) Los tipos, cantidades y, si fuera posible, los números de lote de todas las minas antipersonal retenidas o transferidas de conformidad con el artículo 3 para el desarrollo de técnicas de detección, limpieza o destrucción de minas, y el adiestramiento en dichas técnicas, o transferidas para su destrucción, así como las instituciones autorizadas por el Estado Parte para retener o transferir minas antipersonal".

Estado [Parte]: República de Panamá presenta información sobre el período comprendido entre 2010 y 2018

1a. Obligatoria. Retención para fines de desarrollo de técnicas y adiestramiento en ellas (art. 3, párr. 1)

Institución autorizada por el Estado Parte	Tipo	Cantidad	Número de lote (de ser posible)	Información complementaria
No aplica	No aplica	0	0	No aplica
TOTAL	-----	-----		

1b. Voluntaria. (Medida N° 54 del *Plan de Acción de Nairobi*)

Objetivo	Actividad/Proyecto	Información complementaria
No aplica	No aplica	(Descripción de programas o actividades, sus objetivos y progresos, tipos de minas, período, cuando sea necesario,...)
No aplica	No aplica	"Información sobre los planes que hagan necesaria la retención de minas para desarrollar técnicas o impartir información en materia de detección, remoción o destrucción de minas e informar sobre el uso efectivo que se haga de las minas retenidas y los resultados de ese empleo."

Nota: Cada Estado Parte debe proporcionar información sobre los planes y futuras actividades, según sea apropiado, y se reservará el derecho de modificarla en cualquier momento.

2. Obligatoria. Transferencia para fines de desarrollo de técnicas y de adiestramiento en ellas (art. 3, párr. 1)

Institución autorizada por el Estado Parte	Tipo	Cantidad	Número de lote (de ser posible)	Información complementaria: por ejemplo, transferidas de, transferidas a
No aplica	No aplica	0	0	No aplica
TOTAL	-----	-----		

3. Obligatoria. Transferencia para fines de destrucción (art. 3, párr. 2)

Institución autorizada por el Estado Parte	Tipo	Cantidad	Número de lote (de ser posible)	Información complementaria: por ejemplo transferidas de, transferidas a
No aplica	No aplica	0	0	No aplica
TOTAL	-----	-----		

Modelo E Situación de los programas para la reconversión o cierre definitivo de las instalaciones de producción de minas antipersonal

Artículo 7.1 "Cada Estado Parte informará al Secretario General... sobre:

- e) La situación de los programas para la reconversión o cierre definitivo de las instalaciones de producción de minas antipersonal."

Estado [Parte]: República de Panamá presenta información sobre el período comprendido entre 2010 y 2018

Indique si se trata de "reconversión" o de "cierre definitivo"	Situación (indique si está "en marcha" o "terminado")	Información complementaria
No aplica	No aplica	No aplica

Modelo F Situación de los programas para la destrucción de minas antipersonal

Artículo 7.1 "Cada Estado Parte informará al Secretario General... sobre:

- f) La situación de los programas para la destrucción de minas antipersonal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5, incluidos los detalles de los métodos que se utilizarán en la destrucción, la ubicación de todos los lugares donde tendrá lugar la destrucción y las normas aplicables en materia de seguridad y medio ambiente que observan."

Estado [Parte]: República de Panamá presenta información sobre el período comprendido entre 2010 y 2018

1. Situación de los programas para la destrucción de las existencias de minas antipersonal (art. 4)

Descripción de la situación de los programas: No aplica	Detalles sobre: No aplica
Ubicación de los lugares en que tendrá lugar la destrucción	
No aplica	Métodos
No aplica	Normas de seguridad aplicables
No aplica	Normas ambientales aplicables

2. Situación de los programas para la destrucción de minas antipersonal colocadas en las zonas minadas (art. 5)

Descripción de la situación de los programas: No aplica	Detalles sobre: No aplica
Ubicación de los lugares en que tendrá lugar la destrucción	
No aplica	Métodos
No aplica	Normas de seguridad aplicables
No aplica	Normas ambientales aplicables

Modelo G Minas antipersonal destruidas después de la entrada en vigor de la Convención

Artículo 7.1 "Cada Estado Parte informará al Secretario General... sobre:

- g) Los tipos y cantidades de todas las minas antipersonal destruidas después de la entrada en vigor de la Convención para ese Estado Parte, incluido un desglose de la cantidad de cada tipo de mina antipersonal destruida, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5, respectivamente, así como, si fuera posible, los números de lote de cada tipo de mina antipersonal en el caso de destrucción, conforme a lo establecido en el artículo 4."

Estado [Parte]: República de Panamá presenta información sobre el período comprendido entre 2010 y 2018

1. Destrucción de las existencias de minas antipersonal (art. 4)

Tipo	Cantidad	Número de lote (si fuera posible)	Información complementaria
No aplica	0	0	No aplica
TOTAL	-----		

2. Destrucción de minas antipersonal colocadas en las zonas minadas (art. 5)

Tipo	Cantidad	Información complementaria
No aplica	0	No aplica
TOTAL	-----	

3. Existencias de minas antipersonal anteriormente desconocidas descubiertas y destruidas después de vencido el plazo. (*Medida N° 15 del Plan de Acción de Nairobi*)

Tipo	Cantidad	Número del lote (si fuera posible)	Información complementaria
No aplica	0	0	No aplica

Modelo I Medidas adoptadas para advertir a la población

Artículo 7.1 "Cada Estado Parte informará al Secretario General... sobre:

- i) Las medidas adoptadas para advertir de forma inmediata y eficaz a la población sobre todas las áreas a las que se refiere el párrafo 2, artículo 5."

Observación: De conformidad con el artículo 5, párrafo 2: "Cada Estado Parte se esforzará en identificar todas las zonas bajo su jurisdicción o control donde se sepa o se sospeche que hay minas antipersonal, y adoptará todas las medidas necesarias, tan pronto como sea posible, para que todas las minas antipersonal en zonas minadas bajo su jurisdicción o control tengan el perímetro marcado, estén vigiladas y protegidas por cercas u otros medios para asegurar la eficaz exclusión de civiles, hasta que todas las minas antipersonal contenidas en dichas zonas hayan sido destruidas. La señalización deberá ajustarse, como mínimo, a las normas fijadas en el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos, enmendado el 3 de mayo de 1996 y anexo a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados."

Estado [Parte]: República de Panamá presenta información sobre el período comprendido entre 2010 y 2018

No aplica

Formulario J Otras cuestiones pertinentes

Observación. Los Estados Partes pueden utilizar este formulario para informar voluntariamente sobre otras cuestiones pertinentes, incluidas las relativas al cumplimiento y la aplicación que no se especifican en los requisitos establecidos en el artículo 7 para la presentación de informes. Se insta a los Estados Partes a que utilicen este formulario para informar sobre actividades emprendidas con respecto al artículo 6, y en especial para informar sobre la asistencia proporcionada para el cuidado y rehabilitación de víctimas de minas, y su integración social y económica.

Estado [Parte]: República de Panamá presenta información sobre el período comprendido entre 2010 y 2018

No aplica